

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFC085492

DGT: 10-04-2023

N.º CONSULTA VINCULANTE: V0831/2023

SUMARIO:

IRPF. Rendimientos del trabajo. Rentas en especie. Supuestos incluidos. Préstamos. *Mantenimiento de las ventajas de un préstamo hipotecario concedido por una entidad bancaria a sus empleados después del fin de la relación laboral.* Antes de extinguirse la relación laboral del contribuyente con su banco por medio de un ERE, el contribuyente constituyó con el mismo un préstamo con garantía hipotecaria con condiciones ventajosas por ser empleado. En el acuerdo se pactó que a los trabajadores que extinguieran su relación laboral con el banco se les seguiría aplicando las mismas condiciones que a los empleados en activo. Con lo cual, si bien cuando se imputa el rendimiento en especie derivado del préstamo ya se ha extinguido la relación laboral existente, no por ello pierde su calificación de rendimientos del trabajo, ya que su generación se ha producido, precisamente, en el ámbito de aquella relación laboral.

PRECEPTOS:

Ley 35/2006 (Ley IRPF), art. 17.

Descripción sucinta de los hechos:

El 30 de junio de 2022 se extinguió mi relación laboral con un banco por medio de un ERE. Antes de extinguirse mi relación laboral con dicho banco, constituí con el mismo un préstamo con garantía hipotecaria con condiciones ventajosas por ser empleado. En el acuerdo del ERE se pactó que a los trabajadores que extinguieran su relación laboral con el banco se les seguiría aplicando las mismas condiciones que a los empleados en activo.

Cuestión planteada:

Imputación de la retribución en especie derivada de un préstamo cuando ya no existe relación laboral entre empresa y empleado.

Contestación:

El artículo 17.1 de la Ley 35/2006, de 2 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), califica los rendimientos del trabajo como “todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.”.

En el presente caso, si bien cuando se imputa el rendimiento en especie derivado del préstamo ya se ha extinguido la relación laboral existente entre la entidad y el consultante, empleado despedido, no por ello pierden su calificación de rendimientos del trabajo, ya que su generación se ha producido, precisamente, en el ámbito de aquella relación laboral.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda y Función Públicas.